

equipo serán determinantes para dominar el siniestro en los primeros momentos.

Las Cuadrillas helitransportadas o retenes de aire, tienen como misión el primer ataque a los incendios forestales que se inicien en la zona adscrita a su base hasta la llegada de medios terrestres, momento que interesa su regreso a la base, regreso que decidirá el Agente de Guardia o Coordinador de Zona.

Estarán a las ordenes directas del jefe de retén, y dependerán funcionalmente del Coordinador de Zona y del Agente de Guardia, por este orden.

Todos los componentes del retén tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y tareas:

- a) Asistir puntualmente al lugar de trabajo.
- b) Permanecer en el local o área asignada hasta tanto reciban otras instrucciones.
- c) Utilizar durante la jornada el equipo personal y las herramientas que se les entreguen, manteniéndolas en buen estado de conservación.
- d) Realizar las labores de prevención asignadas por el Coordinador o Agente de guardia.
- e) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte.
- f) Participar en las clases de formación sobre incendios y seguridad, realizando prácticas de tendidos de mangueras y apertura de líneas de defensa, así como las necesarias para su posible transporte en helicóptero, a criterio del Coordinador de Zona.
- g) Obedecer las instrucciones del piloto durante el vuelo y respetar en todo momento las normas de seguridad recibidas, cuando sean trasladados en helicóptero.
- h) Trabajar en equipo, con decisión y entrega, para lograr la extinción del incendio en el menor tiempo posible.

Los retenes helitransportados deberán, además:

- a) Mantener en buen estado el local que se les asigne para permanecer en la base.
- b) Realizar los trabajos de mantenimiento de la base que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia, mientras no haya salidas a incendios.

ARTICULO 12.º: LOS VIGILANTES

Serán los encargados de la vigilancia desde casetas y torres, dependerán del Agente de guardia y tendrán, entre otras, las siguientes tareas y responsabilidades:

- a) Alertar al Agente de guardia y medios de extinción próximos ante cualquier indicio de fuego, sin esperar a la confirmación de que se trata de un incendio.
- b) Actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.
- c) Informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- d) Recibir y transmitir los partes de novedades que sean establecidos desde el Centro de Coordinación Regional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En lo no previsto en esta Orden, será de aplicación el Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre jornada y horario de trabajo; licencia, permisos y vacaciones y el Convenio Colectivo publicado por Orden de 19 de octubre de 1992.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 52/1995, de 16 de mayo, por el que se establece una línea específica de incentivos a la inversión de las empresas de la industria de fabricación de embutidos y secado de jamones para adaptar sus instalaciones a las exigencias sanitarias de la normativa de la Unión Europea.

La industria de fabricación de embutidos y de secado de jamones tiene la consideración de sector clave para la articulación productiva en la región. Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en aplicación de la normativa contenida en el Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre, es necesario que estas industrias acometan una serie de inversiones antes del próximo 31 de diciembre. Estas inversiones van a suponer un gran esfuerzo a la mayoría de las industrias, ya que se encuentran en una situación financiera delicada, debido a los malos resultados económicos obtenidos en años anteriores. Además, estas industrias son de una importancia vital para nuestra Comunidad por la incidencia que tiene en el sector de ganado porcino, por lo que es intención del Gobierno apoyar financieramente el acometimiento de estas inversiones.

En los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para 1995 se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del 16 de mayo del presente año.

D I S P O N G O

ARTICULO 1

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea específica de incentivos a la inversión que efectúen las empresas dedicadas a la fabricación de embutidos y secado de jamones para adaptar sus instalaciones a las exigencias de las normas contenidas en el Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre.

ARTICULO 2

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto los empresarios individuales, las Sociedades y las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior a 75.000.000 de pesetas, para la adaptación de las instalaciones existentes afectas a la fabricación de embutidos y secado de jamones, a las normas contenidas en el Real Decreto 1904/1993, de 29 de octubre.

ARTICULO 3

Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán ser de hasta el 50% de la inversión aprobada. Estas subvenciones serán compatibles con las subvenciones de intereses de los préstamos que los beneficiarios concierten con entidades financieras y destinados a la financiación de las mismas inversiones.

Las subvenciones de interés de los préstamos se regirán por las normas contenidas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y su normativa de desarrollo, salvo en lo referente a la cuantía de la subvención, que podrá ser de hasta 7 puntos de interés.

A los efectos del cómputo de la financiación del proyecto, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o internacional que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto. La aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado será al menos del 25% de la inversión.

ARTICULO 4

1.º Los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos

materiales nuevos. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrá la consideración de activos fijos nuevos. Únicamente serán objeto de subvención las inversiones que deban realizarse por las exigencias de la normativa sanitaria anteriormente citada, para lo que se solicitará informe sectorial a la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.º La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior.

3.º En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvenciones el Impuesto sobre el Valor Añadido.

ARTICULO 5

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud y que la empresa mantenga al momento de solicitar el pago de la subvención el nivel de empleo que tenía en el momento de presentación de la solicitud.

ARTICULO 6

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.
- b) Memoria detallada del proyecto de inversión y, en su caso, facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar.
- c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud.
- d) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

ARTICULO 7

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empre-

arial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 8

Las solicitudes se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda; Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial; y en todos y cada uno de los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 9

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

ARTICULO 10

1.º Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.º Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

3.º A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 11

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

a) La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aprobada.

b) La utilización de factores productivos de la zona y el carácter dinamizador del proyecto en el entorno.

ARTICULO 12

El expediente, junto con el informe sectorial que al respecto emita la Consejería de Agricultura y Comercio, se someterá al dictamen de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, que hará la oportuna propuesta de resolución. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 10.05.322A.770 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1995.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía y Hacienda, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

ARTICULO 13

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

ARTICULO 14

El plazo máximo para resolver será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

ARTICULO 15

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

ARTICULO 16

1.º Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Incenti-

vos a la Actividad Empresarial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

2.º Para la liquidación total de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan impuesto. Se aceptarán fórmulas de pago aplazado de la inversión.

3.º Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función, dándose traslado del mismo a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

4.º Declarado por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía y Hacienda a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

5.º También podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

— Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 25% de la inversión aprobada.

— Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

— Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se determinen por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

6.º El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizados para cada proyecto.

ARTICULO 17

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales dé por cumplido el proyecto subvencionado.

ARTICULO 18

El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 19

1.º La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.º Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad y las prórrogas para la ejecución del proyecto, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.º Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

ARTICULO 20

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 21

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 22

1.º La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.º Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, remitiéndose el oportuno informe a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la com-

pleta ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3.º del artículo 19 de este Decreto.

ARTICULO 23

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 24

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

- a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
- b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en cono-

cimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y sus modificaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 56/1995, de 16 de mayo, sobre Declaración de Urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colector general de saneamiento en Salvatierra de los Barros»

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.